

PODER JUDICIAL: BRAZO EJECUTOR DE LA DICTADURA VENEZUELA: AÑO 2016 Y PRIMER TRIMESTRE 2017

Acceso a la Justicia, abril 2017

PRESENTACIÓN (Resumen Ejecutivo)

El caso venezolano es un ejemplo claro de la necesaria relación y respeto entre independencia judicial, Estado de Derecho, derechos humanos y democracia, ya que cuando uno se afecta se perjudica lo demás.

Después de 17 años en el Poder, el régimen guiado por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) ha desmantelado el Estado y su base democrática, empujando al país a una “**dictadura del siglo XXI**”. Las libertades han sido restringidas sistemáticamente a través de las actuaciones estatales y de gobierno, enmascaradas en un marco legal adoptado a la medida del régimen -**la fachada legalista de la dictadura**; las posiciones disidentes han tratado de ser calladas a través del uso de una justicia parcializada, del lado del régimen, lo que Acceso a la Justicia ha calificado como el “**derecho enemigo**”.

El régimen que se instauró en Venezuela hace 17 años como una verdadera democracia con un gran apoyo popular y con grandes promesas de lograr una sociedad más justa, conocido como “chavista” por su líder, Hugo Chávez Frías, es un importante ejemplo de cómo una democracia limitada, pasa a ser una ilimitada y finalmente, se transforma en un gobierno autocrático con rasgos totalitarios. (Laura Louza S., 2016)

En estos años, la Justicia ha sido atacada de tal forma que se le ha desnaturalizado, separándola de los principios básicos que la comunidad internacional ha destacado como esenciales para su debida operación: independencia judicial, libertad de expresión y asociación de los jueces, selección, formación, estabilidad y procesos disciplinarios claros y pre establecidos, imparcialidad en las decisiones, entre otras (**Principios Básicos a la Independencia de la Judicatura**, ONU, 1985). Este conjunto de principios tiende a garantizar sin discriminación, el debido proceso y la justicia para todos los habitantes.

“Sin juez, no hay derecho”¹ y sin derecho, no hay Estado de derecho, ya que no hay límite al poder, y si no hay límite al poder no hay democracia (García de Enterría, Eduardo, 2009)

Actualmente, Venezuela ocupa el último lugar, número 113, en apego a los parámetros de respeto del estado de derecho. Esto implica que, por lo tanto, Venezuela carece de lo siguiente: Límites jurídicos a los Poderes, lucha contra la corrupción, transparencia en la gestión, derechos humanos, seguridad ciudadana, justicia pronta y cumplida en los procedimientos judiciales y administrativos, acceso a la justicia civil y efectividad de la civil y penal. (World Justice Project, Rule of Law Index, 2016)

La efectividad del Estado de Derecho reduce la corrupción, combate la pobreza y las enfermedades, y protege a las personas de las grandes y pequeñas injusticias. Es la base de las

¹ García de Enterría, Eduardo, (2009), “*Democracia, jueces y control de la Administración*”, S.L. CIVITAS EDICIONES, Madrid, p. 128.

comunidades en paz, oportunidad y equidad- desarrollo subyacente, un gobierno que rinde cuentas, y respeta los derechos humanos. (World Justice Project, Rule of Law Index, 2016²).

Uno de los principales autores de la desaparición de la independencia judicial ha sido el mismo Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con especial énfasis en la labor de la Sala Constitucional (SC). Tal como se analizará más adelante, durante el año 2016 se dictaron 46 sentencias que dismantelaron el Parlamento venezolano (Asamblea Nacional-AN) y con las últimas decisiones hasta marzo de 2017 el TSJ ha dado un **Golpe de Estado Judicial**, ya que, en este período, desconoció la inmunidad de los Diputados para acusarlos de “traición a la Patria” por alzar sus voces internacionalmente en contra de la dictadura. Incluso, la SC pretendió asumir las funciones de la AN, borrando la división de Poderes y lo que quedaba de límites entre éstos, pero la reacción internacional provocó la supuesta “aclaración” de las sentencias por parte de la SC. Decimos “supuesta”, porque de acuerdo con la ley, una aclaratoria explica o amplía una sentencia³, mientras que lo que hizo la SC fue decidir algo diferente de lo que había dicho previamente sobre sustituir a la Asamblea Nacional. Eso no es aclarar⁴.

El deterioro y la manipulación de la justicia como brazo ejecutor de las decisiones del partido de gobierno, han sido denunciadas reiteradamente por la sociedad civil venezolana e internacional. En este sentido, Acceso a la Justicia ha participado en los dos procesos de evaluación universal de las Naciones Unidas (EPU 2012 y 2016), y en la última audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (marzo 2017, CIDH) haciendo tales señalamientos.

A continuación, en un esfuerzo de actualización de la labor de seguimiento de Acceso a la Justicia, se reseñan los aspectos más relevantes de la **descomposición de la justicia venezolana** en el período 2016 y primer trimestre de 2017. Entre los aspectos desarrollados, se encuentran: **Falta de independencia judicial; Parcialidad; Falta de estabilidad de magistrados y jueces; Violación de derechos humanos a través de las sentencias del TSJ; Falta de cooperación e incluso, manipulación de las instancias internacionales.**

I. FALTA DE INDEPENDENCIA

Específicamente, en el área de la justicia, su dismantelamiento se puede ordenar en cuatro etapas: La purga judicial (1999-2003), la Toma del TSJ (2004-2008), la politización del TSJ (2009-2012), y la partidización definitiva del TSJ (2013-2016). Actualmente, debemos agregar el **Golpe de Estado Judicial** con la frustrada subrogación total de funciones de la Asamblea Legislativa por parte de la SC.

² “Effective rule of law reduces corruption, combats poverty and disease, and protects people from injustices large and small. It is the foundation for communities of peace, opportunity, and equity – underpinning development, accountable government, and respect for fundamental rights”. Traducción libre

³ Artículo 252 del CPC: “Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado. Sin embargo, el Tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de tres días, después de dictada la sentencia” Lo más triste es que la SC se apoya en este artículo para hacer justamente lo contrario de lo que la norma ordena.

⁴ Vid. Sentencias de la Sala Constitucional Nros. 155 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML> y 156 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML> del 28 y 29 de marzo de 2017, respectivamente.

Para el periodo de este informe, corresponde reseñar las dos últimas etapas: la partidización y el Golpe de Estado. En el primer aspecto, se encuentran más de 65 sentencias en el año 2016, en donde se evidencia la tendencia a favorecer al Poder Ejecutivo, en detrimento de las facultades de la Asamblea Legislativa y las Gobernaciones.

Según datos de Acceso a la Justicia, todas las sentencias relacionadas con reclamos interpuestos contra las políticas gubernamentales, han sido declaradas inadmisibles o improcedentes. Asimismo, el 100% de las demandas interpuestas por el Ejecutivo para obviar controles, debilitar instituciones y concentrar competencias, han obtenido sentencias favorables a éste.

Así, el TSJ limitó las competencias constitucionales del Parlamento al establecer que éste no puede ejercer control de gestión sobre los poderes públicos ni sobre las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas⁵.

De igual manera, **la SC dejó sin efecto las interpelaciones** de los funcionarios del Poder Ejecutivo ante el Parlamento, al someterlas al control del Vicepresidente Ejecutivo, eliminando así este límite del Poder Ejecutivo⁶.

En el 2017, el TSJ también dictó un fallo por el que estableció que el Parlamento no puede realizar investigaciones sobre posibles irregularidades administrativas en PDVSA ⁷, y obstaculizó una investigación parlamentaria sobre corrupción en esa empresa del Estado, llegando incluso al extremo de solicitar una averiguación penal a un diputado por insistir en investigar tales hechos.

La Sala Constitucional en el año 2016 admitió el recurso de **nulidad contra el Reglamento Interior de Debates de la AN**. Este recurso tenía 5 años sin decisión alguna y fue interpuesta por representantes de la oposición. Bastó el cambio de las fuerzas políticas en la AN para que dicha demanda pudiera ser admitida, y peor aún, que se dictaran medidas cautelares más allá de las solicitadas, modificando el citado reglamento para obstaculizar la actividad legislativa⁸.

También la SC estableció que la AN no está legitimada para revisar, anular, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto el proceso interinstitucional de designación de los magistrados del TSJ a pesar de los evidentes vicios que se cometieron en el mismo⁹.

El Presupuesto Nacional y memoria y cuenta sin control parlamentario. En una sentencia manifiestamente violatoria de la Constitución, se le facultó al Presidente de la República a dictar por

5 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ N° 9 del 01 de marzo de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML> y Sentencia de la Sala Político-Administrativa del TSJ N.º 1.421 del 15 de diciembre de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/diciembre/194202-01421-151216-2016-2011-0044.HTML>.

6 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ N.º 9 del 01 de marzo de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>.

7 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional N.º 88 del 24 de febrero de 2017 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/196424-88-24217-2017-16-0940.HTML>.

8 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional N.º 269 del 21 de abril de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187363-269-21416-2016-11-0373.HTML>.

9 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional N.º 614 del 19 de julio de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/189122-614-19716-2016-16-0153.HTML>.

decreto el Presupuesto Nacional, dejando sin efecto las competencias de la Asamblea en este tema, y afectando uno de los principios más básicos y elementales de la separación de poderes¹⁰.

En el 2017, finalmente se evidencia el **Golpe de Estado Judicial**, ya que las sentencias no sólo tienden a minimizar las acciones legislativas sino a reemplazarlas por las de la SC, llegando al extremo de afirmar que la SC sustituiría a la Asamblea directamente, o peor aún, mediante un órgano por ella delegado. Este acto que irrespeta la voluntad popular que eligió a los diputados en el año 2015¹¹.

Otra de las sentencias de la SC de 2017, le permitió al jefe de Estado no acudir al Parlamento para presentar su informe anual de gestión. Asimismo, la SC desconoció la función de la AN, al autorizar la presentación de la memoria y cuenta de los Ministros ante la SC y no ante el Parlamento, otro pilar fundamental de la separación de poderes¹².

Es de destacar además, que esta usurpación de funciones que hizo la SC se llevó de manera totalmente acrítica y sumisa al Ejecutivo, dando por bueno todo lo que éste le remitió.

En marzo, en la tristemente célebre sentencia N° 155 de la SC, el TSJ levantó la inmunidad a los Diputados, acusándolos de "traición a la Patria", y en la N° 156, en un caso de hidrocarburos, desautorizó de manera general los actos de la Asamblea ya que según su criterio ésta se encuentra en desacato, alegando que **todos los actos del Legislativo son nulos** y carecen de validez, subrogándose las funciones legislativas, perfeccionando el golpe de estado que ha sido denunciado nacional e internacionalmente¹³.

Ataque a la potestad de dirección, al anular la elección de la nueva directiva de la AN, encabezada por el diputado Julio Borges. La Sala Constitucional en su segunda sentencia del 2017 dejó sin efecto la elección de la nueva directiva encabezada por el diputado Julio Borges¹⁴, incluso a pesar de que esa nueva directiva quiso desincorporar a los diputados de Amazonas como había ordenado la Sala Electoral y que era el origen del supuesto desacato contra el TSJ. Este hecho demuestra que a pesar de que la AN trató de finalizar el conflicto de poderes, el TSJ sólo está interesado en mantenerlo.

Otra vulneración a las potestades de la AN, se refleja en la **interferencia que sufre en el manejo de su personal y de su propio presupuesto**. El TSJ le transfirió temporalmente al Gobierno Nacional la tarea de pagar la nómina de los trabajadores del Parlamento, pero no de los diputados que tienen 10 meses sin cobrar¹⁵.

El control del Poder Ejecutivo a través de las sentencias del TSJ, afecta también a las **gobernaciones y alcaldías, ya que se les han desconocido competencias y recursos para la defensa de su autonomía**.

10 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional N.º 814 del 11 de octubre de 2016

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/190792-814-111016-2016-2016-897.HTML>.

11 Ver nota de pie de página N° 4.

12 Vid. Sentencias de la Sala Constitucional del TSJ N.º 3 del 11 de enero de 2017

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194892-03-11117-2017-17-0002.HTML> y 90 del 24 de febrero de 2017

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/196425-90-24217-2017-17-0239.HTML>.

13 Ver nota de pie de página N.º 4

14 Vid. Sentencia de la Sala Constitucional N.º 2 del 11 de enero de 2017

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>.

15 Vid. Sentencias de la Sala Constitucional N.º 5 del 19 de enero de 2017

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195171-05-19117-2017-17-0086.HTML> y 87 del 24 de febrero de 2017

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/196422-87-24217-2017-17-0086.HTML>.

Recuadro: Sentencias que violan el estado de derecho y la separación de poderes según el Secretario General de la OEA.

“Durante el período de junio 2016 a febrero 2017, se observaron una serie de hechos que apuntan al incumplimiento de esos principios democráticos contenidos en la CDI. En particular, la colusión del Poder Ejecutivo, el Poder Electoral y el Poder Judicial y la sistemática invalidación y desconocimiento de la Asamblea Nacional por parte del Tribunal Supremo de Justicia han contribuido a un escenario donde no existe un estado de derecho en Venezuela. En lugar de un estado de derecho guiado por los principios de rendición de cuentas, imparcialidad, justicia, acceso igualitario e igualdad ante la ley, existe un Estado que guía sus acciones en función de intereses políticos con un evidente sesgo a favor del partido oficial. El resultado es un régimen que no garantiza efectivamente los derechos políticos y civiles de la ciudadanía.

De los 32 casos entre junio de 2016 a febrero de 2017, equivalente a casi un caso por semana, que evidencian la falta de estado de derecho y socavan la separación e independencia de poderes, se observan: Al menos 17 casos en los que la Sala Constitucional del TSJ emitió decisiones en contra de la AN y parlamentarios de la Oposición, y a favor del Poder Ejecutivo y el Gobierno; y al menos un caso en el que la Sala Constitucional del TSJ emitió una sentencia que afecta la garantía de derechos civiles de la ciudadanía en general; Al menos 2 casos en que la Sala Electoral del TSJ emitió sentencias en contra de la AN y a favor del Gobierno; Al menos 2 casos en los que la Sala Político-Administrativa del TSJ emitió decisiones en contra de parlamentarios de la Oposición y a favor del Gobierno; y al menos un caso en el que la Sala Político-Administrativa del TSJ emitió una decisión en contra de la Contraloría General de la República, a favor del Ministerio de Defensa; Al menos una decisión de la Sala de Casación Social del TSJ que perjudica los derechos de niños y adolescentes venezolanos; Al menos dos casos donde tribunales de primera instancia emitieron decisiones en contra de los derechos de líderes de la Oposición y de la ciudadanía en general; Al menos cuatro casos en que el Poder Electoral (Consejo Nacional Electoral) tomó decisiones en contra de la ciudadanía en general, ciertos partidos políticos, y electores de Amazonas y Región Indígena Sur, y a favor del Gobierno; Al menos dos hechos directos del Poder Ejecutivo en contra de la AN y parlamentarios de la Oposición”. (Informe del Secretario General al Consejo Permanente, marzo 2014, Pag. 44)

II. PARCIALIDAD

Durante el período de ese informe, Acceso a la Justicia considera que se ha agravado la tendencia de “legalización” de las acciones del régimen por parte del TSJ, construyendo un derecho paralelo, y contrario, a la Constitución. Su parcialización hacia el proyecto de Gobierno se evidencia en la tendencia de las decisiones, ya que el tiempo y aprobación o no, depende de quien las interpone.

Cuando se trata de solicitudes afines a los intereses del Poder Ejecutivo se decide rápidamente y a favor de la petición. Mientras que si se trata de representantes de la oposición y organizaciones no gubernamentales, no sólo no se cumplen con los lapsos legales, sino que de manera unánime se rechaza sin entrar a conocer del fondo del asunto. Este prueba el trato de “enemigo interno” que se da a todo aquel que no esté de acuerdo con el poder.

III. NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TSJ Y DURACIÓN EN SUS CARGOS. FALTA DE ESTABILIDAD.

En períodos anteriores ya Acceso a la Justicia ha denunciado **la violación al proceso de selección y nombramiento de magistrados del TSJ**, enfatizando que la del 2015 ha sido la más grave de todas, ya que la Comisión que hizo el nombramiento estaba integrada en su gran mayoría por representantes del partido de gobierno y ninguno era independiente de la sociedad civil. Asimismo, se violaron el debido proceso y los plazos constitucionales para forzar el nombramiento por parte de la Asamblea Nacional saliente con mayoría del PSUV, y no por la de representación mayoritaria de oposición que asumió en el 2016.

Según estudios de Acceso a la Justicia, la **falta de estabilidad de los Magistrados y el retiro forzado** es evidente, ya que los magistrados permanecieron en sus puestos unos siete años en promedio, poco más de la mitad de lo establecido en la Constitución. De los 84 magistrados, cifra que incluye a sus 32 miembros actuales, 52 dejaron sus sillas antes de los 12 años previstos en la Constitución, y de esos retiros, el 59,6% son jubilaciones anticipadas. El último proceso afectó a 13 magistrados en 2015, algunos de los cuales denunciaron en 2016, presiones de la Presidencia del TSJ para separarse del cargo.

Al respecto, Carmen Elvia Porras y Luis Ortiz Hernández, aseguraron que ellos no pidieron la jubilación voluntariamente, sino que fueron forzados a hacerlo. Sus declaraciones se efectuaron el 17 de febrero de 2016 cuando comparecieron ante la Comisión Especial de la Asamblea Nacional.

Además de la designación inconstitucional, guiada por intereses políticos, y manipulada incluso con el retiro forzado de los magistrados, otro factor negativo es la falta de preparación y los antecedentes de algunos de sus integrantes, entre ellos su Presidente: **Maikel Moreno**. Todo lo cual, afecta la credibilidad y la efectividad de **la magistratura**.

El caso de Moreno es uno de los más comprometedores, ya que en dos ocasiones fue vinculado a delitos de homicidio, en otra ocasión a violación de derechos humanos, e incluso ha sido relacionado con la banda de los Enanos (grupo conformado por jueces y fiscales que presuntamente manipulaban juicios y sentencias). Asimismo, fue destituido de su cargo como presidente de la Sala 7 Accidental de la Corte de Apelaciones de Caracas por haber dejado en libertad a los acusados por el asesinato de la abogada Consuelo Ramírez Brandt.

Otro de los requisitos violentados, es la imparcialidad sin militancia política, establecida en la Constitución. De los 32 magistrados, 9 eran militantes de algún partido político, en su mayoría del extinto partido oficialista Movimiento Quinta República (MVR) y del actual oficialista Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Incluso, dos magistrados, hasta el mismo día de su nombramiento no sólo eran diputados, sino que habían hecho campaña para su reelección por el PSUV y al no ganar como diputados para la nueva Asamblea en diciembre de 2015, se postularon para magistrados y fueron nombrados.

IV. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PARTICIPACIÓN Y MANIFESTACIÓN.

En marzo de 2017, ante la CIDH, las organizaciones Acceso a la Justicia, Centro de Justicia y Paz (Cepaz), Civilis Derechos Humanos, Espacio Público, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), Sinergia, Transparencia Venezuela y el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS Venezuela), presentaron un informe que contiene los principales aspectos sobre la situación del derecho de acceso a la justicia en Venezuela. En ese informe se reflejan las violaciones a derechos humanos respaldadas por decisiones del TSJ.

En lo que respecta al período 2016 y primer trimestre del 2017, se encuentran casos de inhabilitación de dirigentes políticos a cargos de elección popular; interpretación restrictiva y nugatoria de los referendos revocatorios; desprotección a la libertad de expresión ante la discriminación para la obtención de papel y las censuras previas en relación con videos de linchamiento y en casos de declaraciones de Diputados en sus funciones de control y lucha contra la corrupción; restricciones a los derechos de reunión, asociación y participación; y criminalización de las ONG's, entre otros.

V. LA ARBITRARIEDAD EN LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO: FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA Y SENTENCIAS QUE LEGISLAN.

Como consecuencia de la desnaturalización de la justicia, su falta de independencia e imparcialidad, antes descrita, el Derecho se ha interpretado de tal manera que cualquier sentencia, incluso una definitivamente firme (incluso de otras Sala del mismo TSJ) puede ser revocada por la SC, lo que **elimina el principio de cosa juzgada y con ello, se anula la seguridad jurídica.**

Asimismo, las sentencias se usan para legislar e incluso reformar la Constitución, creando un derecho paralelo ajeno a ésta. Al respecto, se dan potestades legislativas al juez constitucional, lo que ocasiona una confusión entre la función judicial y la legislativa¹⁶.

VI. CONTINUIDAD DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

Durante el año 2016, se amplió el marco de los estados de excepción, empezaron en el 2015 siendo regionales, para pasar en el 2016 a ser nacionales, siempre contando con la anuencia de la SC, a pesar de los graves vicios de inconstitucionalidad de los mismos, pues, entre otros, la AN no los aprobó de manera expresa y a pesar de ello la SC declaró que eran constitucionales¹⁷. Adicionalmente, no se

16 Vid Sentencias de la Sala Constitucional N.º 9 del 01 de marzo de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>; 814 del 11 de octubre de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/190792-814-111016-2016-2016-897.HTML>; 948 del 15 de noviembre de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/192486-948-151116-2016-16-1085.HTML> y 12 del 31 de enero de 2017 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195656-12-31117-2017-16-1237.HTML>.

17 Vid. Sentencias de la Sala Constitucional N.º 4 del 20 de enero de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/184426-04-20116-2016-16-0038.HTML>; 7 del 11 de febrero de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184885-07-11216-2016-16-0117.HTML>; 184 del 17 de marzo de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186437-184-17316-2016-16-0038.HTML>; 411 del 19 de mayo de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187854-411-19516-2016-16-0470.HTML>; 615 del 19 de julio de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/189123-615-19716-2016-16-0470.HTML>; 810 del 21 de septiembre de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190408-810-21916-2016-16-0897.HTML>; 952 del 21 de noviembre de 2016 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/192945-952-21116-2016-16-0897.HTML>; 4 del

comunicó de ello a la comunidad internacional, en específico a la Organización de Naciones Unidas (ONU) violando así el Pacto de Derechos Civiles y Políticos suscrito por la República.

VII. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL: OEA y ONU.

En el **seno de la OEA**, desde el 2016, el Secretario General ha impulsado un proceso de revisión y aplicación de la Carta Democrática Interamericana a Venezuela, alegando la ruptura del hilo constitucional. El 14 marzo del 2017, el Secretario General presentó ante el Consejo Permanente un informe actualizado en el cual señala que el estado de derecho no está vigente y los ciudadanos no pueden hacer valer sus derechos ante la justicia o por medio de ella, por lo que solicitó la suspensión de Venezuela ante la OEA.

Al respecto, vale resaltar lo contundente de la posición del Secretario General que expresa:

“Nuestros esfuerzos deben concentrarse en restaurar el derecho a la democracia del pueblo venezolano conforme a lo que establece el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana: **Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.** En mi calidad de Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, es con desencanto que presento este informe de seguimiento en que se expone el ulterior deterioro de la situación en Venezuela. En la redacción de este informe hay tres certezas:

- la objetividad de los hechos recogidos en estas páginas;
- la importancia de los principios interamericanos, y
- **la convicción de que, tarde o temprano, la democracia volverá a ser el sistema de gobierno en Venezuela.**”¹⁸

Asimismo, el 30 marzo, mediante comunicado oficial, el Secretario General denunció el auto Golpe de Estado a consecuencia de varias sentencias del TSJ en contra del Parlamento venezolano: **"Aquello que hemos advertido lamentablemente se ha concretado"**¹⁹.

En marzo 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) concedió audiencia a la sociedad civil sobre la situación de justicia en Venezuela. Acceso a la Justicia participó reseñando los resultados de sus investigaciones hasta la fecha, muchos de los cuales se encuentran recogidos en este Informe. Lamentablemente, para el cierre de esta redacción, no se contaba con el informe anual 2016, para poder estudiar la evaluación de la CIDH sobre Venezuela.

19 de enero de 2017 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195170-04-19117-2017-2017-0069.HTML>; y 113 del 20 de marzo de 2017 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197015-113-20317-2017-17-0069.HTM>.

¹⁸ http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-014/17

¹⁹ Referencia: C-019/17 http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-019/17

Según datos de la página web de la CIDH, en el 2016 elevó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dos casos en que se alegan, entre otras violaciones, la denegación de justicia: Linda Loaiza López Soto, caso 12797, remitido el 2 de noviembre de 2016; y el de Rocío San Miguel y otras, caso 12923, remitido el 8 de marzo 2016. De este último, la Corte Interamericana celebró audiencia en febrero de 2017, y probablemente se dicte sentencia este mismo año.

En la ONU, en octubre de 2016, el Alto Comisionado de Naciones Unidas reseñó la grave situación de la justicia, con ocasión del segundo ciclo del Examen Periódico Universal al que fue sometido Venezuela²⁰. Esta información fue presentada por más de 50 ONG's entre las que se encuentra Acceso a la Justicia. Asimismo, 13 países llamaron la atención de Venezuela sobre esta situación en sus recomendaciones²¹.

El planteamiento de Acceso a la Justicia es que se ha ido desmantelando la independencia judicial con distintas estrategias que agrupamos en cuatro grandes temas: la aplicación de un marco legal que subordina la Justicia al Poder Ejecutivo, la jurisprudencia de la Sala Constitucional que aplica criterios políticos y no jurídicos, la gestión judicial que está adscrita al plan de gobierno vigente (el llamado Plan de la Patria), y la inexistencia de concursos y procedimientos transparentes de selección de jueces y magistrados.

En lo que respecta a las leyes que regulan a la justicia en nuestro país, la mayoría de ellas tiene el objetivo político de permitir que el Poder Ejecutivo se entrometa en los asuntos del Poder Judicial. Por ejemplo, la Ley del Sistema de Justicia crea la Comisión Nacional del Sistema de Justicia que asume el gobierno, la dirección y administración de la Justicia, quitándole esa competencia al TSJ a pesar de que la Constitución (art. 267) se la atribuye de manera expresa. (Acceso a la Justicia, Informe EPU, segundo ciclo, noviembre 2016)

También, **durante la audiencia** de segundo ciclo del EPU, el 1º de noviembre de 2016, 103 países tomaron la palabra para realizar preguntas y recomendaciones en materia de derechos humanos. En este contexto, 21 países mostraron su preocupación por la falta de independencia de los poderes del Estado en nuestro país.

Otro tema recurrente fue la solicitud de aceptar las visitas pendientes de representantes de procedimientos especiales de la ONU, ya que según datos de la misma organización durante los años 2015 y 2016 Venezuela ha rechazado la visita de 10 relatores especiales, y la última visita de expertos al país fue en 1996. Uruguay fue un poco más allá, sugiriendo que se valore la posibilidad de "extender una invitación abierta y permanente a los órganos regionales e internacionales de protección de derechos"; el Reino Unido instó a que se invitara a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a efectuar un viaje oficial a Venezuela en noviembre de 2017.

²⁰ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/187/16/PDF/G1618716.pdf?OpenElement>

²¹ Ver más en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/doce-paises-preocupados-por-el-estado-de-la-justicia-venezolana/>

En relación con el informe entregado por Venezuela, según el análisis de Acceso a la Justicia, el balance es bastante negativo. Lo primero que vale la pena resaltar es que se hace un uso selectivo de las estadísticas, y a pesar de que el período evaluado incluye los años 2012-2015, muchos indicadores se citan con referencia a datos de 2014.

Aún más preocupante, es la ausencia de desarrollo del tema de la independencia judicial en el Informe del Estado. Más aún, las dos únicas referencias que hacen al Tribunal Supremo de Justicia son para informar que llegó a un acuerdo institucional para reducir el retardo procesal ([algo que no ha sucedido](#)), y para señalar que prohibió la publicación de imágenes pornográficas en medios impresos. Del resto, solamente se anuncia la creación de los Tribunales de Protección de la Mujer, a pesar de la enorme conflictividad social que asola al país.

Desgraciadamente esto no resulta sorprendente ni novedoso, ya que durante la primera edición del EPU, el Estado venezolano rechazó todas las recomendaciones hechas por distintos países que estuviesen dirigidas a promover una mayor independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

En la contestación del Estado venezolano se rechazan los argumentos sobre independencia y separación de poderes, haciendo alusión solamente a la letra de la Constitución, pero no a la realidad y la práctica que se ha denunciado reiteradamente. *“También la Constitución y su aplicación, garantizan la plena independencia y autonomía de cada una de las ramas del Poder Público, compuesto por cinco Poderes Públicos Nacionales, conforme con el mandato constitucional para la realización de los fines del Estado dentro de la conformación de un Estado de amplia participación popular.”* (Respuesta del Estado Venezolano, 13 de marzo 2017²²)

En contraste con esto, hay que destacar la recomendación del Secretario General de la OEA para: “El retorno al orden constitucional con pleno respeto de la separación de poderes de cada una de las ramas del Gobierno, de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución de Venezuela. Estas medidas deben incluir: a. El restablecimiento de los poderes y competencias constitucionales de la Asamblea Nacional; b. El nombramiento por procedimientos constitucionales de los integrantes del Consejo Nacional Electoral; y c. El nombramiento por procedimientos constitucionales de los magistrados del TSJ” (Informe sobre Venezuela, Marzo 2017)

Por su parte, **el Estado no apoyó 53** recomendaciones del segundo proceso EPU, calificándolas de *“...sesgadas, confusas, políticamente mal intencionadas, elaboradas sobre bases falsas y contrarias al espíritu de cooperación y respeto que debe prevalecer en el EPU.”* (Respuesta del Estado Venezolano, 13 de marzo 2017²³) Adicionalmente, en los compromisos voluntarios que adquiere el Estado en el proceso EPU,

²² Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo. **Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado. 13 de marzo de 2017.**

A/HRC/34/6/Add.1

²³ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo. **Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado. 13 de marzo de 2017.**

A/HRC/34/6/Add.1

ninguno de los 12 se refiere al respeto a la democracia, el estado de derecho y la independencia del Poder Judicial.

En lo que respecta a las recomendaciones hechas por otros Estados, en materia de independencia judicial y separación de poderes, Venezuela no apoyó 7 y aceptó 8 recomendaciones. Lo curioso es que, tanto en unas como en otras se hace énfasis en la necesidad del respeto de la separación de poderes y la independencia del Poder Judicial. Y, a pesar de que aceptó 8 recomendaciones, en su contestación niega cualquier problema en los temas de separación de poderes e independencia judicial, tal como ya se reseñó en este informe, lo que pone en entredicho la seriedad del compromiso adquirido.

Cuadro: Recomendaciones EPU

NO APOYADAS: Francia 133.18. Anotada sin apoyo. Asegurar el pleno respeto del equilibrio institucional establecido en la Constitución, y adoptar las medidas necesarias para restaurar lo antes posible las prerrogativas del parlamento electo.

Alemania. Anotada sin apoyo. 133.157. Restablecer el estado de derecho y la independencia e imparcialidad del sistema judicial.

Suiza. Anotada sin apoyo. 133.160 Adoptar las medidas necesarias para respetar la separación e independencia de los distintos poderes, entre ellos el Consejo Nacional Electoral, el Parlamento y el Poder Judicial, en particular el Tribunal Supremo de Justicia.

Australia. Anotada sin apoyo. 133.161 Respetar plenamente la democracia representativa, la separación de poderes, los derechos reconocidos en la ley, las debidas garantías procesales, los derechos humanos universales y el papel de los grupos de la sociedad civil y los órganos regionales

Brasil. Anotada sin apoyo. 133.162133.162 Adoptar medidas urgentes para asegurar la plena independencia, autonomía e imparcialidad del sistema judicial y la autoridad electoral, especialmente en lo que respecta al Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral.

Canadá. Anotada sin apoyo 133.163 Restablecer la independencia e imparcialidad del poder judicial nombrando jueces y magistrados cualificados e imparciales, con arreglo a sus requisitos jurídicos y constitucionales.

República Checa. Anotada sin apoyo.133.165 Asegurar la independencia del poder judicial y aprobar una revisión general de la legislación y las prácticas para garantizar a todas las personas el derecho a un juicio imparcial, también a los líderes de la oposición y quienes se muestran críticos con el Gobierno.

ACEPTADAS:

México. Aceptada. 133.154 Trabajar para garantizar la independencia del poder judicial y proseguir los esfuerzos para combatir la delincuencia con un enfoque preventivo y con una perspectiva de derechos humanos

Namibia. Aceptada. 133.155 Adoptar medidas adecuadas para asegurar la independencia del poder judicial, entre otras cosas modificando el marco regulatorio que prevé esa independencia

Holanda. Aceptada. 133.156 Adoptar medidas para asegurar la independencia e imparcialidad de los jueces y los fiscales, en todos los casos y en todas las circunstancias, entre otras cosas poniendo fin a la situación de provisionalidad que experimentan la mayoría de los jueces y fiscales

Corea del Sur. Aceptada. 133.158 Redoblar los esfuerzos para garantizar la autonomía, la independencia y la imparcialidad del poder judicial

España. Aceptada. 133.159. Tomar medidas para asegurar la total independencia e imparcialidad del Poder Judicial

Costa Rica. Aceptada. 133.164 133.164 Garantizar la independencia de los poderes del Estado, en particular los poderes electoral y judicial, garantizar el debido proceso y evitar las detenciones arbitrarias

Francia Aceptada. 133.166 Asegurar la independencia y la imparcialidad del poder judicial y las autoridades policiales y permitir a todas las partes ejercer sus derechos ante el Poder Judicial.

Santa Sede. Aceptada. 133.167 Velar por que se respete la independencia legítima de los poderes públicos, con arreglo a los compromisos internacionales asumidos.

Según el Secretario General de la OEA, Venezuela no ha demostrado una cooperación significativa con el Sistema de Naciones Unidas, a pesar de ocupar un puesto en el Consejo de Derechos Humanos hasta el año 2018. Uno de los indicadores, es el rechazo a recibir las visitas por parte de los órganos de protección de Derechos Humanos (Relator Especial sobre Vivienda, sobre Tortura, sobre independencia de magistrados y jueces, sobre libertad de expresión, sobre detención arbitraria, sobre violencia contra la mujer, sobre libertad de reunión y asociación), e incluso negarle el acceso al personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad al país. Así lo reseña el Secretario General de la OEA:

“En octubre de 2016, Venezuela presentó el segundo ciclo de su Examen Periódico Universal al Consejo de Derechos Humanos. Durante su declaración de apertura, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein (ACNUDH) declaró que Venezuela había rechazado visados al Representante Regional de la Comisión de Derechos Humanos señalando que, "Su denegación total de acceso a mi personal es particularmente impactante a la luz de nuestras graves preocupaciones con respecto a las acusaciones de represión de voces de la Oposición y grupos de la sociedad civil; detenciones arbitrarias; el uso excesivo de la fuerza contra protestas pacíficas; la erosión de la independencia de las instituciones del estado de derecho; y una trágica disminución del disfrute de los derechos económicos y sociales, con un hambre cada vez más generalizada y un deterioro cada día mayor de la atención sanitaria. Mi Oficina seguirá muy de cerca la situación en el país..." (Informe sobre Venezuela, marzo 2013)

VIII. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL: ONG INTERNACIONALES

La situación venezolana también consta y es reseñada en los informes de varias organizaciones no gubernamentales internacionales. Para el período de este informe, tenían información actualizada Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

Amnistía Internacional, en su informe 2016/2017 destaca la impunidad ante violaciones de derechos humanos y el incumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En relación con la justicia, resalta el alto número de jueces provisionales, un 60%. Asimismo, señala la obstrucción a la labor de la sociedad civil y el impedimento de entrada a los relatores de Naciones Unidas²⁴, entre otros temas.

Human Rights Watch, tiene como inicio de su página web el encabezado: Venezuela sin Estado de Derecho, y destaca que “Los acontecimientos de esta semana marcaron el fin de la fachada democrática del gobierno de Nicolás Maduro. El Tribunal Supremo de Justicia, apéndice del Ejecutivo, decidió despojar a la Asamblea Nacional de sus poderes y asumir funciones legislativas. Además, resolvió que los legisladores que apoyaban la aplicación de la Carta Democrática Interamericana a Venezuela, habrían cometido traición a la patria y perderían su inmunidad parlamentaria.”²⁵

CONCLUSIONES (Recomendaciones).

El contexto en el que se aplica la justicia venezolana (Democracia, estado de derecho y respeto de los derechos humanos) ha decaído hasta el punto de que el mismo Secretario General de la OEA ha denunciado la ruptura del hilo constitucional; la falta de democracia; la manipulación del sistema de negociación de la Carta Democrática, y ha solicitado la suspensión de Venezuela en el seno de la OEA.

Asimismo, en relación con la justicia, Acceso debe reiterar las recomendaciones que ha venido haciendo al largo de estos años, ya que no se ha evidenciado ninguna mejoría. Por el contrario, el deterioro se ha agravado hasta llegar a concluir en un Golpe de Estado Judicial.

De manera general el régimen debe:

- ✓ Restaurar el hilo constitucional,
- ✓ Respetar la independencia de la Asamblea Nacional,
- ✓ No interferir en la derogación de las leyes de la Justicia de 2010 y en la promulgación de leyes democráticas sobre el Poder Judicial,
- ✓ Permitir el nombramiento de los magistrados y jueces de acuerdo a los procedimientos constitucionales,
- ✓ Detener la interferencia en el TSJ, y este debe reformular su Plan Estratégico y adaptarlo a los principios de independencia e imparcialidad de la justicia.

²⁴ <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>

²⁵ <https://www.hrw.org/es>